

Principales disposiciones y ventajas del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (2015)



En el mercado mundial actual, abarrotado de productos, la diferenciación de esos productos es fundamental. Y también lo es, por esa misma razón, el desarrollo de la imagen de marca.

Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas sirven para identificar productos que tienen un origen geográfico específico y unas cualidades o un prestigio vinculados con ese origen.

Al igual que las demás formas de propiedad intelectual (PI), las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas deben protegerse. A escala nacional, pueden recibir protección mediante diversos sistemas, por lo que la existencia de un mecanismo mundial que sea suficientemente flexible como para tener en cuenta las necesidades de diferentes jurisdicciones resulta muy pertinente.

El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, adoptada el 20 de mayo de 2015, tiene por objeto posibilitar que los titulares de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas puedan presentar una única solicitud y pagar un único conjunto de tasas para obtener protección en varias jurisdicciones.

El Acta de Ginebra y el Arreglo de Lisboa

El Acta de Ginebra actualiza y mejora el sistema internacional de registro para la protección de nombres que identifican el origen geográfico de los productos: el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958.

El Arreglo de Lisboa se aplica únicamente a las denominaciones de origen, que son un tipo especial de indicación geográfica para productos que tienen un vínculo particularmente importante con su lugar de origen.

El Acta de Ginebra hace extensiva esa protección a las indicaciones geográficas junto con las denominaciones de origen, a fin de tener más adecuadamente en cuenta los actuales sistemas nacionales o regionales de protección de designaciones distintivas con respecto a productos cuya calidad está vinculada con el origen.

Además, prevé la adhesión de determinadas organizaciones internacionales, de suerte que el sistema internacional de protección sea más integrador.

En conjunto, el Arreglo de Lisboa y el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa conforman el Sistema de Lisboa, que ofrece una protección internacional más completa y eficaz de los nombres de productos cuya calidad está vinculada con el origen.

Todo ello no solo resulta ventajoso para los productores interesados en obtener mayor protección jurídica de sus designaciones distintivas en los mercados mundiales, sino que también beneficia a los consumidores que quieran tener garantías de la calidad, la autenticidad y la trazabilidad de los productos.

¿Qué se protege en virtud de la nueva Acta?

En virtud del Acta de Ginebra, tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas pueden registrarse internacionalmente y obtener así protección en otras Partes Contratantes.

En términos generales, una indicación geográfica es un signo utilizado en productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, prestigio o características son atribuibles esencialmente a ese lugar. Algunos requisitos de las denominaciones de origen, por ejemplo, que las materias primas hayan sido extraídas del lugar de origen y que la elaboración del producto también se lleve a cabo en ese lugar, no tienen necesariamente la misma importancia para que un producto pueda protegerse como indicación geográfica.

El Acta de Ginebra abarca asimismo las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas transfronterizas, esto es, aquellas cuyo origen está en una zona geográfica que comprende el territorio de dos Partes Contratantes adyacentes. Dichas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes conjuntamente

o por separado con respecto a dichas denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

El alcance de la protección

Las Partes Contratantes en el Acta deben proporcionar los medios legales para impedir la utilización de una denominación de origen o una indicación geográfica registrada internacionalmente con respecto a productos del mismo tipo, o productos que no son del mismo tipo, o servicios, bajo determinadas condiciones. También deben proporcionar los medios legales para impedir toda utilización que suponga la imitación de una denominación de origen o una indicación geográfica.

Un sistema internacional de registro flexible

Los países y los grupos regionales de países protegen las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de diferentes formas: mediante leyes *sui géneris* (leyes especiales que se aplican específicamente o exclusivamente a las indicaciones geográficas y/o las denominaciones de origen), legislación sobre marcas, disposiciones administrativas u otros medios jurídicos.

El Acta de Ginebra contempla esa diversidad. Las Partes Contratantes pueden aplicar cualquier tipo de legislación para proteger productos registrados en virtud del Sistema de Lisboa, siempre que dicha legislación en cuestión cumpla los requisitos del Acta.

¿Quién puede presentar una solicitud de registro internacional?

En virtud del Acta de Ginebra, pueden presentar una solicitud de registro internacional los propios beneficiarios directamente o sus mandatarios, o bien la Administración nacional competente (que por lo general suele ser la Oficina nacional de propiedad industrial).

Mejores salvaguardias de los derechos de terceros

El Acta de Ginebra ofrece también mejores salvaguardias de los derechos de terceros. Todo tercero cuyos intereses pudieran verse afectados por un registro internacional puede solicitar a su Administración nacional competente que notifique una denegación de la protección con respecto a ese registro. Se trata de una adición a la denegación de la protección *ex officio* tradicional que la Administración nacional competente puede emitir con respecto a un determinado registro internacional.

Por otra parte, el Acta de Ginebra contempla también salvaguardias para la protección de derechos de marca anteriores, la utilización anterior de términos genéricos, nombres de persona utilizados en la actividad comercial y derechos basados en denominaciones de variedad vegetal o de raza animal.

Máxima flexibilidad para las partes contratantes

El Acta de Ginebra introduce diversas flexibilidades en el Sistema de Lisboa.

Además de elegir cómo cumplir los requisitos del Acta mediante la legislación nacional, ya sea recurriendo a un régimen de protección *sui géneris*, al sistema de marcas o a algún otro tipo de solución, cada Parte Contratante puede también formular varias declaraciones opcionales cuando se adhiere al Acta. Por ejemplo:

- solicitar información adicional sobre el vínculo entre la cualidad, las características o el prestigio de un producto y su origen geográfico; y/o
- solicitar que la solicitud de registro vaya acompañada de una declaración de intención de utilizar en su territorio la denominación de origen o la indicación geográfica; y/o
- solicitar el pago de una tasa individual para cubrir el costo del examen sustantivo de una nueva solicitud de registro internacional.

¿Quién puede adherirse al Acta de Ginebra?

Pueden adherirse al Acta de Ginebra los Estados que sean parte en el Convenio de París o miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y cuya legislación guarde conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Además, el Acta prevé la posibilidad de adhesión de organizaciones intergubernamentales internacionales con competencia para proteger denominaciones de origen o indicaciones geográficas, por ejemplo, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y la Unión Europea (UE).

La pimienta de Kampot (ក្រូចកំពត) es la primera indicación geográfica registrada por medio del Acta de Ginebra del Sistema de Lisboa de la OMPI, que ofrece protección a los nombres que identifican el origen geográfico de los productos. Con el Acta de Ginebra saldrán beneficiados muchos más productos, productores y consumidores gracias a un sistema que garantiza la autenticidad y la calidad de dichos productos.

El Arreglo de Lisboa ya ha sido utilizado para registrar y proteger los nombres de muchos productos notoriamente conocidos que tienen características particulares vinculadas con su origen geográfico. Entre otros ejemplos cabe citar el jamón de Parma (Prosciutto di Parma), los puros Habanos, el cristal de Bohemia (ČESKÝ KRISTÁL), la cerámica de Chulucanas y el champán (Champagne).

Ventajas de adherirse al Acta de Ginebra

Cada Parte Contratante en el Acta de Ginebra podrá obtener protección en las demás Partes Contratantes¹ para sus denominaciones de origen y sus indicaciones geográficas, independientemente de la naturaleza de los productos para los que solicite la protección.² Dicha protección podrá obtenerse mediante un único procedimiento de registro en la OMPI, lo que simplifica los trámites y costos. Además, la protección de toda denominación de origen o indicación geográfica registrada en virtud del Acta permanecerá vigente todo el tiempo que esté protegida en la Parte Contratante de origen.

Entrada en vigor

El Acta de Ginebra entró en vigor el 26 de febrero de 2020.

Más información

Para obtener más información sobre el Sistema de Lisboa, visite nuestra página web: www.wipo.int/lisbon.

1 Salvo en los casos en que una Parte Contratante deniegue la protección de una denominación de origen o de una indicación geográfica registrada internacionalmente o invalide su efecto en su territorio.

2 A saber: productos agrícolas, productos alimentarios, vinos y bebidas espirituosas, artesanías, productos industriales y productos naturales, entre otros..

Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28

Para los datos de contacto de las oficinas
de la OMPI en el exterior, visite:
www.wipo.int/about-wipo/es/offices

© OMPI, 2021



Atribución 3.0 Organizaciones
intergubernamentales (CC BY 3.0 IGO)

La licencia de CC no se aplica al
contenido de la presente publicación que
no sea de la OMPI.